

CONSTANCIA SECRETARIAL.- - Cali, Julio ocho de 2020.- A despacho de la señora Juez teniendo en cuenta, que se encuentra levantada la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de Julio de 2020, por medio de Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se le informa que el término de traslado para subsanar la demanda venció el 13 de Marzo del año en curso a las 5:00 p.m., y la parte actora allegó escrito para tal fin el día 11 de Marzo de 2020.- Sírvase proveer.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 489

Cali, Julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)
RAD. 76001-31-10-011-2020-00067-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que al revisar el escrito que subsana la demanda, se encuentra ajustado a la norma, por lo que habrá de admitírsele.

R E S U E L V E:

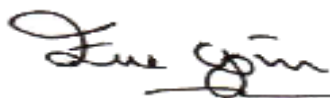
- 1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por la señora Aura María Cañón Rosero, en contra del señor **Joel Andrés Marín Moncada**.
- 2.- NOTIFICAR este auto al demandado señor **Joel Andrés Marín Moncada**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.
- 3.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, teniendo en cuenta que no fue aportado correo electrónico del demandado, deberá la parte actora enviar la citación (conforme a lo establecido en el Art. 290 del C.G.P.), junto con la demanda y sus anexos a la dirección física aportada, a través de servicio postal autorizado, indicándole al demandado que la contestación deberá remitirla al correo electrónico del juzgado.
- 4.- Una vez se tenga la certificación emitida por la empresa postal y el cotejo de los documentos enviados, deberán ser escaneados y remitidos en formato

PDF al correo institucional del juzgado:
j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. La notificación se entenderá surtida dos días hábiles siguientes a la entrega de los documentos ya mencionados, según la fecha indicada en la certificación postal, y los términos empezarán a correr vencidos los dos días anteriores. (art 8 Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

6.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.